

LEY DE 6 DE OCTUBRE DE 2005

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO 1. De conformidad a lo establecido con el Artículo 59º, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba y ratifica la "Convención sobre la Reglamentación del Tráfico Automotor Interamericano", adoptada en Washington D.C. Estados Unidos de América, el 15 de diciembre de 1943 y suscrita por Bolivia en la misma fecha. Conforme a lo estipulado en el Artículo XXI de la Convención, la misma entrará en vigencia, con respecto a las Altas Partes Contratantes, en el orden en que se depositen sus respectivas ratificaciones; y permanecerá en vigor indefinidamente.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco años.

Fdo. Sandro Stéfano Giordano García, Norah Soruco de Salvatierra, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez , Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de octubre de dos mil cinco años.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Armando Loayza Mariaca, Iván Avilés Mantilla.